



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No: 0730

**POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNOS TRATAMIENTOS
SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 561, y Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER45019 del 24 de octubre de 2007, el señor RAFAEL M GALEANO PAEZ, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, transplante o reubicación de una especie arbórea palma de cera (Ceroxilon Quindiense), ubicada en el predio de su propiedad, ubicado en la calle 125 B No. 57-62

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió el auto 2873 del 26 de octubre de 2007, por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada para el tratamiento silvicultural de la especie arbórea ubicada en espacio privado.

Que el señor Galeano Páez, canceló los derechos para visita de valoración a la espécimen arbórea palma de cera, ubicado en la calle 125 B No. 57-62, de conformidad con la recomendación hecha por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en su oficio STO PAU. 06862007 del 10 de octubre de 2007, el cual forma parte de la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, realizó visita el día 09 de febrero de 2008, a la Calle 125 B 57-62, localidad de Suba, sitio en donde se encuentra la



1

JP

Handwritten mark



especie arbórea para emitir el Concepto Técnico No. 2008GTS522 del 29 de febrero de 2008, en el que determinó:

"Se considera viable conservar un espécimen de palma de cera (Ceroxilon Quindiense), en excelente estado físico y sanitario, realizando podas de mantenimiento para eliminación de hojas secas de la parte baja del penacho, cada que lo requiera. Especie protegida por la Ley 61 de 1985, artículo 3º."

Que por solicitud de la Dirección Legal Ambiental, mediante oficio No. 2008IE10056 del 24 de junio de 2008, se revisó el anterior concepto técnico, expidiéndose el Concepto Técnico No.011116 del 04 de agosto de 2008, el cual confirma el concepto emitido en el sentido de conservar el individuo de la especie arbórea palma de cera (Ceroxilon Quindiense), con las recomendaciones contempladas, a fin de evitar la afectación de la infraestructura cercana y el riesgo sobre las personas con las caídas de sus hojas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la constitución Nacional consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o



BAU



reubicación del arbolado urbano de la ciudad, y contempla adicionalmente algunas excepciones como es, lo relacionado con las especies silviculturales ubicadas en espacio privado de la jurisdicción del Distrito Capital, cuyas actividades estarán a cargo del propietario del bien inmueble, quien no puede ejercerlas deliberadamente, sino con el permiso de la autoridad ambiental.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y los conceptos técnicos Nos. 2006GTS522 del 29 de febrero de 2008 y 011116 del 04 de agosto de 2008, esta Secretaria considera viable la conservación del individuo arbóreo Palma de Cera (Ceroxylon Quindiense) debido a que presenta buenas condiciones físicas y sanitarias, penacho normal y fuste recto. Se recomienda realizar mantenimiento periódico del penacho del individuo, con el fin de que se corten las plumas y así evitar la afectación de la infraestructura cercana y el riesgo sobre personas con la caída de estas, situación que debe ser comunicada al señor Rafael María Galeano Páez, en su calidad de propietario del predio ubicado en la calle 125 B No. 57-62 de esta ciudad y quien solicitó visita de valoración al individuo.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que en consideración a que el concepto técnico emitido por esta Secretaria es la de la conservación del individuo arbóreo, no habrá lugar a compensación por tala o aprovechamiento.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996, establecen:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, consagra: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del



RAJ



arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización". Luego entonces para el caso que nos ocupa, no requiere el solicitante obtener el respectivo salvoconducto de removilización.

Luego entonces para el caso que nos ocupa, no se requiere salvoconducto de removilización según lo expresado en el concepto técnico No. 2006GTS1738 del 13 de junio de 2008.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior aun millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, as autoridades municipales, Distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente-DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



4
JP

Handwritten signature or initials.



Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante la cual se efectúan unas obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor Rafael María Galeano Páez, la conservación del individuo arbóreo Palma de Cera (*Ceroxylon Quindiense*), ubicado en el predio de su propiedad, en la calle 125 B No. 57-62 localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Galeano Páez, deberá garantizar la persistencia del individuo forestal indicado en el artículo precedente.

PARAGRAFO: De existir modificaciones de cualquier índole, las cuales varíen la ejecución del tratamiento ordenado en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría tal situación.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del tratamiento autorizado y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Rafael María Galeano Páez, identificado con a C.C. No. 17.051.792 de Bogotá, en la calle 125 B No. 57-62 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo tramite.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

0730

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 05 FEB 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. LUIS FDO PABA MEJIA.
Revisó. Dr. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO
Expediente: DM-03-2008-2270
CT N° 2006GTS1738 Del 13-06-2006



[Handwritten mark]